



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Augusto Bedoya Ramos.
Demandada	Obras Calificadas Civiles S.A.S. Latinoamericana de Construcciones S.A.
Llamadas en garantía	C&R Proyectos S.A. Seguros Generales Suramericana S.A. Obras Calificadas Civiles S.A.S.
Radicado	2023-222
Auto interlocutorio	329
Asunto	Tiene como indicio grave a Obras Calificadas Civiles S.A.S.- Da por contestada a Latinco - Acepta llamamientos en garantía.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la codemandada Obras Calificadas Civiles S.A.S., el pasado 13 de marzo al buzón electrónico de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal; vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Ahora vista la respuesta dada a la demanda por la codemandada Latinoamericana de Construcciones S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha entidad a las sociedades a C&R Proyectos S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., y Obras Calificadas Civiles S.A.S., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a dichas entidades con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato No. PRO-131-1409-21, póliza No. 3267213-1 y contrato No. PRO-131-1683-22, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a C&R Proyectos S.A., al correo electrónico (juridico.cyrproyectos@gmail.com), a Seguros Generales Suramericana S.A., al correo (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), y a Obras Calificadas Civiles S.A.S., al correo (obrascalificadasciviles@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Santiago Quintero Salinas para que represente los intereses judiciales de Latinco S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Obras Calificadas Civiles S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Latinoamericana de Construcciones S.A.

Tercero. Admitir los llamamientos en garantía que formula Latinoamericana de Construcciones S.A., a C&R Proyectos S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., y Obras Calificadas Civiles S.A.S., representadas legalmente por los doctores Guillermo Otero Preciado, Juan David Escobar Franco, y Eduin Enrique Perea Valoyes, o quienes haga esas veces al momento de la notificación.

Cuarto. Notificar al representante legal de C&R Proyectos S.A., al correo electrónico (juridico.cyrproyectos@gmail.com), al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), y al representante de Obras Calificadas Civiles S.A.S., al correo (obrascalificadasciviles@gmail.com); de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-222, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Santiago Quintero Salinas identificado con CC. 1.017.137.216 y portador de la TP. 188.656, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Latinco S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 57 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretario</p>
